# Ley No. 5564, de fecha 8 de julio de 1961

G. O. No.8585 de fecha 8 de julio de 1961)



En Nombre de la República

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley No. 5564, que restablece el Artículo 1ro. de la Ley No. 4068, del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas".

**Artículo 1.-** Se restablece el Artículo 1o. de la Ley No. 4068, de fecha 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "quinielas", tal como estaba concebido en su texto original, o sea así:

Para los fines de esta ley, la palabra "quiniela" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos terminales de los tres primeros premios de la Lotería Nacional."

"El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma: se pagará el primer premio 56 (cincuenta y seis veces lo apostado; al segundo premio 12 (doce) veces lo apostado; y al tercer premio 4 (cuatro) veces lo apostado".

Artículo 2.- Queda derogada la Ley No.5114, del 24 de abril de 1959.

**Artículo 3.-** La presente ley entrará en vigor a partir del 9 de julio del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera

Presidente

### Julio A. Cambier

## Ramón Bergés Santana

Secretario

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia,98º de la Restauración y 32 o de la Era de Trujillo.

# José Ramón Rodríguez

#### Presidente

Opinio Álvarez Mainardí

Luís E. Ruiz Monteagudo

Secretario

Secretario

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en los diarios nacionales "El Caribe" y "La Nación" y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio, del año mil novecientos sesenta y uno; años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

#### **JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana